BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 «
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de efectos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

LEY

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la concesión hecha por el R.D. de 4 de Agosto de 1895 á las familias pobres de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas con destino á la campaña de Cuba por Real decreto de 27 de Julio de aquel año, que, estando en activo servicio y antes de poder reintegrarse á sus hogares, fallecieron de enfermedad común, por consecuencia de accidente fortuito, ó que desaparecieron, probándose que no fueron desertores, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, ó sean 182'50 pesetas al año, que disfrutaron, con arreglo á lo dispuesto en el primero de dichos Reales decretos, antes del fallecimiento de los causantes y siguen percibiendo con posterioridad á él, en virtud de disposiciones aclaratorias del mismo Real decreto, á partir de la fecha de la muerte ó desaparición del causante; con deducción de las cantidades que hubieren percibido, para reintegrar con ellas el anticipo provisional que se les haya hecho, hasta la del nuevo señalamiento.

Las familias de reservistas comprendidas en el párrafo anterior, que no están disfrutando la pensión provisional ya citada, y la tengan reclamada oportunamente, sólo tendrán derecho á la definitiva que se les concede, á partir de la fecha de la presentación de su instancia, solicitando el beneficio, á la Autoridad competente, para tramitarla, si resulta que efectivamente les era debida en los términos del precitado Real decreto.

No será admitida ninguna reclamación para entrar en el disfrute de pensión, y se procederá en el preciso término de tres meses, á partir de la promulgación de la presente Ley, á la revisión de las pensiones que se satisfagan actualmente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considerará adicionado al art. 16 de la Ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, el puerto de Gran Tarajal, situado en la isla de Fuente ventura, provincia de Canarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 1.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La Ley de 13 de Julio de 1885 se entenderá modificada en la siguiente forma: se incluye en el plan general de carreteras una de Madrigueras, en la carretera de la estación de La Roda á Mahora, á empalmar en el kilómetro 145 con la general de Cuenca Albacete, pasando por Motilleja.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 1.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, dos en la provincia de Palencia: una que partiendo de Carrión de los Condes y siguiendo el curso del río Carrión, pase por los pueblos de Población de Soto, Nogal de las Huertas, Laserna y Villamorco, terminando en Gozón, en la carretera de Saldaña á Masa; otra que, partiendo de San Mamés y siguiendo el curso del río Urieza, pase por Villasavariego, Miñanes, Robladillo y termine en Bahillo en la carretera de Saldaña á Masa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y de más disposicianes vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribulales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercia y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 1).

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Cañete de las Torres, termine en el de Villa del Río, ambos de la provincia de Córdoba.

Art. 2°. Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1905 y demás vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública,s Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 1.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Albacete y pasando por Cuevas-Yermas, Madrigueras y Ledaña, vaya á empalmar en Iniesta con la de la estación de la Gineta á la Granja de Iniesta.

Art. 2. Para la ejecución de esta Ley se observará lo dispuesto en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Se cumplirá en Mayo de 1905 el tercer centenario de la aparición de un libro cuyo solo nombre supera al más alto encomio que de su mérito se intentara: el *Quijote*. Apréstanse á conmemorarlo y celebrarlo muchas gentes, con honrosa espontaneidad, patentizándose de este modo que la santa unidad á quien el amor llama Patria, no sólo funde la diversidad de pueblos, territorios, intereses y anhelos de un dia, sino también el matrimonio espiritual atesorado por las generaciones que pasaron, y los alientos vivificadores con que se han de realizar los providenciales destinos colectivos.

Aunque la mayor excelencia del homenaje consista en ser popular, al Gobierno incumbe, no sólo asociarse á él, sino procurar el ordenado concierto de las iniciativas, ya que, dichosamente, no es menester estímulo alguno. Este es el designio con que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 1.° de Enero de 1904.—Señor,—A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Mi Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para secundar y ordenar la conmemoración del tercer Centenario de la aparición del *Quijote*, se nombra una Junta, que formarán el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, de la Guerra, de Marina y de Instrucción pública, un representante, por ella designado, de la Real Academia Española, un representante que designe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, un representante que designe la Sociedad de Escritores y Artistas, un representante qué designe el Ateneo Científico Literario y Artístico de Madrid, el Director de la Biblioteca Nacional, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, el Alcalde de Madrid, un representante que nombre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y D. Mariano de Cavia.

El Gobierno agregará á esta Junta los representantes autorizados de otras Corporaciones que contribuyan á los festejos cuando lo estime conveniente.

Será Secretario de la Junta, con voz y voto, el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.° La Junta podrá dividirse en Secciones y deliberar en pleno, con asistencia de la tercera parte ó más de sus miembros.

Art. 3.° La Junta, así como las Secciones que en ella se forman, disfrutarán para sus comunicaciones oficiales la franquicia postal y telegráfica, tratándose de un servicio público, les corresponde. Si lo estimare oportuno, podrá la Junta adoptar ó formar un reglamento para metodizar los trabajos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Los trabajos gráficos relativos al trazado, delineación, rotulación, caligrafía é interpretación de los planos de términos municipales para la rectificación de las Cartillas evaluatorias, exigen el personal práctico y experto que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha creado, utilizando los Delineantes temporeros del Ministerio de Hacienda, nombrados mediante examen de aptitud, que después de varios años de ejercicio han llegado á dominar esta especialidad, consiguiendo la necesaria uniformidad en estos planos, que, como hojas de un mismo álbum, deben presentarse con el mismo carácter y estilo, así en su arte gráfico como en la expresión simbólica de los diversos conceptos que en ellos se consignan.

Este delicado servicio corresponde exclusivamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que debe organizarle con carácter permanente y extenderle á otros trabajos propios de ese Centro. A este fin responde el Cuerpo auxiliar de Delineantes de aquélla Dirección general, creado en la vigente Ley de Presupuestos, que sólo puede constituirse con el personal de Delineantes temporeros del Ministerio de Hacienda que actualmente ejecuta los planos para la rectificación de las Cartillas evaluatorias, y que mediante oposición debe organizarse por orden de mérito para cubrir las plazas de las cuatro primeras categorías que constituyen en la Ley el escalafón del Cuerpo: cubriendo la categoría de Aspirantes con nuevo personal que justifique su aptitud mediante examen, y que, una vez ejercitado durante un año por lo menos en estos especiales trabajos, adquirirá el derecho á ingresar como Delineante, por la cuarta categoría y mediante oposición limitada entre los de su clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 1 de Enero de 1904.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Cuerpo auxiliar de Delineantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, creado por la Ley de Presupuestos vigente, que se compone de las categorías siguientes:

1 Delineante mayor, Oficial primero de Administración civil,

1 Delineante primero, Oficial segundo de Administración civil,

3 Delineantes segundos, Oficiales terceros de Administración civil,

5 Delineantes terceros, Oficiales cuartos de Administración civil,

3 Delineantes Aspirantes, Oficiales quintos de Administración civil,

se constituirá, en sus cuatro primeras categorías, con los Delineantes temporeros del Ministerio de Hacienda, que actualmente están al servicio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, formándose el escalafón, por orden de mérito, mediante oposición limitada entre estos individuos.

Art. 2.° Las plazas de aspirantes se proveerán por concurso, mediante examen de aptitud.

Art. 3.° Las vacantes de las cuatro primeras categorías se cubrirán por riguroso orden de antigüedad determinada dentro de cada categoría por el número del escalafón, y otorgando el ascenso al núm. 1 de la categoría inmediata inferior.

Art. 4.° Los aspirantes que cuenten por lo menos un año de servicios ingresarán en la categoría de Delineantes terceros, pero mediante oposición limitada á los individuos de esta clase.

Art. 5.° Lo mismo los Delineantes que los aspirantes, no podrán ser separados del Cuerpo ni de sus destinos sino por causa justificada y mediante formación de expediente.

Art. 6.° La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá oportunamente la fecha, modo y forma en que se han de verificar los ejercicios de oposición á que se refiere el art. 1.° para constituir las cuatro primeras categorías y formar su escalafón, y los exámenes de aptitud para cubrir las plazas de aspirantes á que se refiere el art. 2.°

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á don Federico Oloriz y Ortega, Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre último;

S. M el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, la plaza de profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.° Las condiciones para poder aspirar á la referida plaza, como para la resolución del concurso, serán las determinadas en el Real decreto de 24 de Septiembre; y

3.° Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluida en la vigente Ley de Presupuestos de 29 del pasado Diciembre, la consignación correspondiente á la dotación de la Sección de Ciencias que en la Universidad de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de la mencionada capital;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la expresada Sección de estudios de la Facultad de Ciencias pase á ser desde esta fecha servicio de enseñanza oficial y pública del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluida en la vigente Ley de Presupuestos de 29 del pasado Diciembre las consignaciones correspondientes á las dotaciones de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) y de Medicina que en la Universidad de Salamanca sostienen el Ayuntamiento y la Diputación de la mencionada capital:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las dos expresadas Facultades pasen á ser desde esta fecha servicios de enseñanza oficial y pública del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1904.—Domínguez Pascual. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 3.*)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 del actual, y en virtud de propuesta de los Profesores de la Sección de Declamación del Conservatorio de Música:

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Profesor supernumerario de la misma á D. Enrique Rodríguez Sánchez Solís, con el haber anual de 1.500 pesetas, consignado en el capítulo 17 del Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de de 1903.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Catedráticos y Profesores de los Institutos y Escuelas de Artes é Industrias que así lo deseen puedan prestar su concurso á la Asamblea de enseñanza que ha de reunirse en Barcelona del 1.° al 10 del próximo Enero;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se les autorice para poder trasladarse á la mencionada capital durante el tiempo que duren sus sesiones, dando cuenta á la superioridad los Directores de los Establecimientos de los Catedráticos ó Profesores que utilicen esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto general del Estado, para 1904, un crédito de 150.000 pesetas con destino á todos los gastos que origine la Exposición de Bellas Artes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se celebre en dicho año el expresado certamen, al que podrán concurrir los artistas españoles ó extranjeros que lo deseen, conforme á lo prescripto en el Reglamento apro-

bado por Real decreto de 30 de Marzo último; debiendo hacer la presentación de sus obras en el Palacio de la Industria y de las Artes durante los días del 15 al 25 del repetido mes próximo venidero, según lo determina el art. 6.° del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á todo el Profesorado oficial de las Universidades del Reino para que, previa petición á los Rectores, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, puedan concurrir á la segunda Asamblea que la Asociación Nacional de los Amigos de la Enseñanza ha de celebrar en Barcelona del 1.° al 10 del próximo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No figurando en el Presupuesto corriente de este Ministerio consignación para los Profesores de Topografía Agrimensura y Prácticas, y con el fin de que no se interrumpa la enseñanza de la referida asignatura.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, por este año, se encarguen de la misma en los Institutos generales y técnicos, los Catedráticos de Agricultura de dichos Establecimientos, cesando desde esta fecha en el ejercicio de la expresada enseñanza los ingenieros agrónomos ó Peritos agrícolas que la desempeñaban como Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante por supresión del cargo de Jefe Superior de Administración civil, Director general de Sanidad, á D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo al art. 35 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último;

Vengo en nombrar Inspector general de Sanidad interior á D. Eloy Bejarano y Sánchez, Doctor en Medicina y Cirugía, Consejero de Sanidad y de Instrucción pública, con el haber consignado en el capítulo X, art. 1.°, Sección sexta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo al art. 35 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último;

Vengo en nombrar Inspector general de Sanidad exterior á D. Manuel Alonso Sañudo, Doctor en Medicina y Cirugía, Académico, Consejero de Sanidad y Catedrático de Medicina, con el haber consignado en el capítulo X, art. 1.°, Sección sexta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo al art. 15 de la Instrucción general de Sanidad.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de las Inspecciones generales de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, á D. Carlos Menéndez y Fernández, que es Oficial de la clase de segundos del mismo Departamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo al art. 15 de la Instrucción general de Sanidad;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de las Inspecciones generales de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, á don Angel Rodríguez Rubí y Pacheco, que en la actualidad desempeñaba el cargo de Secretario del Real Consejo de Sanidad.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta núm. 2.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la Ley de 29 del corriente mes, sobre liquidación de los créditos con el Ayuntamiento de Madrid;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que la Intervención general de su cargo proceda desde luego á reanudar y ultimar las liquidaciones que en su día fueron encomendadas á las Comisiones nombradas por Reales órdenes de 1.° de Septiembre de 1841 y 31 de Octubre de 1855, comprobándolas ó revisándolas, en su caso, y haciéndolas extensivas á cualesquiera otras reclamaciones posteriores que existan entre el Tesoro y el Ayuntamiento de Madrid, hasta ultimar el balance de las mismas y la liquidación general acordada por el art. 1.° de la referida Ley.

2.° Que con tal objeto reclame V. I. de todos los Centros y dependencias de la Administración central y provincial de la Hacienda pública cuantos datos y antecedentes estime convenientes y necesarios.

3.° Que se dé traslado de esta disposición al Ayuntamiento de Madrid, invitándole á que designe, con las formalidades oportunas, la persona ó funcionario á quien deba darse audiencia en los expedientes incoados ó que se incoen en justificación de las sumas que han de constituir la liquidación general á que se refiere el art. 4.° de la Ley.

4.° Que la liquidación general de que se trata deberá estar ultimada para el día 1.° de Julio del año próximo 1904, salvo caso de imposibilidad material que en la práctica se comprobare.

5.° Que si á pesar del acreditado celo y actividad de los funcionarios del Centro que V. I. dirige, entendiese V. I. que por la índole y urgencia de este servicio habrá de necesitar aumento de personal, se sirva V. I. proponer á este Ministerio el que considere preciso, del que en situación de excedencia existe actualmente en las oficinas centrales; y

6.° Que se sirva V. I. dar cuenta cada quince días á este Ministerio de la marcha que lleve este servicio y de los resultados que en él se vayan obteniendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.—G. J. de Osma.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

AYUNTAMIENTOS

Barbadanes

La lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 20 del actual, á los efectos oportunos.

Barbadanes 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel González.

Montederramo

La lista de electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, se hallará expuesta al público hasta el día 20 del actual, en las oficinas de Secretaría.

Del mismo modo y por término de ocho días se hallará también expuesta al público la lista de vecinos de este Municipio que tienen derecho á asistencia médica gratuita.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término.

Montederramo 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Freás de Eiras

El repartimiento de consumos para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir contra él las reclamaciones que crean de su derecho.

Freás de Eiras 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

Melón

Esta Corporación, en sesión del día 20 de Diciembre último, acordó anunciar la vacante de la plaza de Médico municipal para la asistencia gratuita de 50 familias pobres del distrito, con la cantidad de 500 pesetas anuales que figuran en presupuesto, pudiendo los aspirantes á la misma, presentar las solicitudes con las copias de sus respectivos títulos que acrediten el ejercicio de sus profesiones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallan de manifiesto en la referida Secretaría en las horas hábiles de oficina, para que puedan ser examinadas por los pretendientes que les interesen.

Melón 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Baños de Molgas

La lista electoral que determina el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, á los efectos que determina el art. 26 y siguientes de dicha ley.

Baños de Molgas 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Augusto Merino.

El repartimiento de consumos para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y produzcan contra él las reclamaciones que crean de su derecho.

Freás de Eiras 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

Villamarín

Desde este día al 20 corriente, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que durante el año tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.

Villamarín 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Bollo

La lista de electores de compromisarios para Senadores de este Ayuntamiento y año corriente, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, sita en la casa núm. 25 de la calle principal de esta villa; desde esta fecha hasta el día 20 del actual, á los efectos del art. 26 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Bollo 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Viana

La Corporación municipal que presido en sesión ordinaria de ayer acordó dividir el distrito en las cinco secciones siguientes:

Primera sección.—La forman las parroquias de Viana, Pinza, Solveira y Pigeiros y sus anejos, y eligirá cuatro vocales.

Segunda sección.—La componen las parroquias de Bembibre, Fornelos de Filloás y Fradelo y elegirá tres vocales.

Tercera sección.—La forman las

parroquias de San Mamed y Grijoa y anejos, y elegirá tres vocales.

Cuarta sección.—La componen las parroquias de Morisca, Edroso, San Martín y Penouta, y anejos y elegirá tres vocales.

Quinta sección.—La forman las parroquias de Cepedelo, Sever, Quintela de Humoso, Rubiales y Villaseco, y anejos y elegirá tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley municipal.

Viana 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Miguel Courel.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)
Don Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al perjudicado José Castro Fernández, vecino de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este referido edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta capital, con objeto de ampliar su declaración en sumario de causa criminal pendiente sobre hurto y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Inocencio Fernández, Juez municipal de Pungín.

Hago público: Que en ejecución de sentencia en juicio verbal, siguido á instancia de Máximo Vázquez Carrera, vecino del Viñáo, contra Adolfo Gómez Cavanelas, vecino de la Moa, sobre pago de cinco ollas y media de vino de renta, ó en su equivalencia treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos; se sacan á pública subasta los bienes embargados, por señalamiento del acreedor, como de la pertenencia del deudor, siguientes:

1.ª En las viñas de Condes, una área treinta y dos centiáreas de viña; linda Norte Benito Rodríguez, Sur María Chao, Este José Fernández y Oeste camino: valor cincuenta pesetas. . 50

2.ª En Carpazal, sesenta y cinco centiáreas de viña; linda Este, Jesé Alvarez, Sur camino, Oeste María Chao y Norte José Fernández: valor cuarenta y tres pesetas. . 43

3.ª En la Cancela, dos áreas ochenta centiáreas de monte; linda por Norte Benjamín Quiroga, Sur Juana Castiñeiras, Este muro y Oeste camino: valor sesenta y siete pesetas. . 67

4.ª En Soutiño, sesenta centiáreas de labradío; linda Norte y Este, Carlos Fernández, Sur Antonio González y Oeste Máximino Vázquez: valor quince pesetas. . 15

5.ª En Canteira, una área de monte; linda Norte, Este y Sur Josefa Rodríguez y Oeste camino: valor siete pesetas. . 7

Radican en la parroquia de Pungín y de ellos no hay títulos de propiedad.

Las personas que les interese la adquisición, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta próximo, hora de diez, que se ha señalado para el remate.

Pungín dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Inocencio Fernández, —De su orden, Tomás Quintana González.

Don Francisco Ojea Pérez, Juez municipal de la Teijeira.

Hago público: Que en los autos de referencia seguidos en éste Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la Teijeira á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres: don Francisco Ojea Pérez, Juez municipal de éste término, ha examinado los anteriores autos de juicio declarativo verbal, instados ante este Juzgado por don Victorino Caneiro Fernández, propietario, y vecino de Cobas de Lumiares, representando en virtud de poder á don Salvador Martínez Canónigo y vecino de la ciudad de Orense, contra Santiago y José María Vázquez Díaz labradores y vecinos de Marrubio, término municipal de Montederramo, declarados rebeldes, para que le paguen á su representado doscientas cuarenta y nueve pesetas que le adeudan como hijos únicos y herederos de Beatriz Díaz, procedentes de préstamo que D. José Antonio Martínez, hermano del don Salvador había dado á préstamo á Beatriz Díaz, madre de los demandados, é intereses vencidos.

Fallo: Que estimando pertinente la demanda presentada, debo en consecuencia condenar y condeno á los demandados Santiago y José María Vázquez Díaz, á que dentro del término de tercero día paguen al demandante don Victoriano Caneiro, o á su representado don Salvador Martínez, las doscientas cuarenta y nueve pesetas reclamadas y las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que preceptúan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de tercero día no solicitase su notificación personal la parte demandante, la pronuncio mando y firmo.—Francisco Ojea.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» conforme á lo acordado, firmo la presente en la Teijeira á treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco Ojea.

Don Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de la Cañiza.

Hago público: que me hallo instruyendo sumario sobre presunto delito de hurto de una yegua, cuyas señas se expresarán, vendida en esta villa por Manuel Guara García, natural de San Breijo, distrito de Monterroso, partido de Chantada, sin domicilio fijo, industria, ni oficio conocidos, rogando á todas las autoridades que por medio de sus agentes de la policía procedan á averiguar la persona á quien hubiese faltado el referido animal desde Septiembre de 1902, hasta el 6 del mismo mes del corriente, en que tuvo lugar la venta aludida, sirviéndose comunicar á este Juzgado el nombre y vecindad de la persona interesada.

Dado en la Cañiza á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Alejandro N. de Aguirre.—De orden de su señoría, José Travadela.

Señas de la yegua

Color castaño oscuro con una pequeña estrella blanca en la frente, de alzada unas seis cuartas y edad tres años.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por el presente se cita y llama á Casimiro Fernández Iglesias y José Fernández, paragüeros, vecinos de Santa María de Melias (Ouriz) del partido de Orense, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa por hurto de sillas, haciéndoles á medio del presente el llamamiento por hallarse en ignorado paradero.

Ribadavia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª Félix Quijada.

Don Eduardo Fernández Casanova, Juez accidental de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Germán Mojan Incógnito, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino del pueblo de Poboeiros, Ayuntamiento de Castro Caldelas, en este partido judicial, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la resolución de la Audiencia provincial de Orense, fecha diez de Diciembre último, por el cual se decretó su prisión provisional por no haber comparecido ante aquel Tribunal el día señalado para el juicio, ni alegar causa alguna para dejar de hacerlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial y demás auxiliares de la administración de justicia procedan á la prisión de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives de esta villa, número setenta y cuatro, en la cárcel pública del partido.

Puebla de Trives cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—Eduardo Fernández.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Señas personales

Estatura regular.
Ojos negros.
Color moreno.
Nariz aguileña.
Tiene una cicatriz en el cuello producida por disparo de arma de fuego.

Señas de vestir

Traje de paño blanco, la chaqueta remontada con pana negra, sombrero blanco oscuro, y zapatos blancos de becerro fuerte, llamados de los de Allariz.

EDICTOS MILITARES

Don Alfonso Gimenez Orgo, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 15.° de Caballería y Juez instructor de este expediente que por la falta de cambio de residencia se sigue al soldado perteneciente á este Regimiento para movilización, Ramón Estrado Vázquez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Ramón Estrado Vázquez, perteneciente para movilización á este Regimiento; para que en el término de treinta días desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento de Caballería, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antedichas; y que al no comparecer en el tiempo marcado, será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten a las autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superioridad judicial de ésta.

Dado en Coruña á 5 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Alfonso Gimenez.

Imp. La Editorial